



ASCOLFA

Asociación Colombiana de
Facultades de Administración

ESTATUTOS

Asociación Colombiana de
Facultades de Administración
ASCOLFA
2025



ASCOLFA

Asociación Colombiana de
Facultades de Administración

CONSEJO DIRECTIVO 2025 – 2026

PRESIDENTA

Sandra Rocío Mondragón Arévalo

Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD

VICEPRESIDENTA

Francia Elena Amelines Chamorro

Institución Universitaria Antonio José Camacho

SECRETARIO

Diego Mauricio Mazo Cuervo

Fundación Universitaria CEIPA

PRESIDENTE CAPÍTULO ANTIOQUIA

Mario León Restrepo Múnera

Universidad Católica Luis Amigó – Medellín

PRESIDENTE CAPÍTULO BOGOTÁ

Noé Velázquez Espinoza

Universidad EAN – Bogotá

PRESIDENTE CAPÍTULO CENTRO

Carlos Eduardo Aguirre Rivera

Universidad Surcolombiana – Neiva

PRESIDENTE CAPÍTULO COSTA CARIBE

Emilio Armando Zapata

Universidad Simón Bolívar – Barranquilla

PRESIDENTE CAPÍTULO ORIENTE

Andrés Mauricio García Gómez

Unidades Tecnológicas de Santander – UTS

PRESIDENTE CAPÍTULO SUROCCIDENTE

Rafael Alexander Jaramillo Lotero

Universidad del Quindío

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS CPAE

Martha Carolina Lozano Barbosa

Universidad del Rosario – Bogotá

José David Patiño Moncada

Universidad de Cartagena

REVISORÍA FISCAL PRINCIPAL

Claudia Patricia Mateus Castellanos

REVISORÍA FISCAL SUPLENTE

María Victoria Cano Isaza

DIRECTORA EJECUTIVA

Gisèle Eugenia Becerra Plaza

DIRECTORA FINANCIERA

Claudia Patricia Ballesteros Vargas

Y todos los miembros de ASCOLFA en pleno

Introducción a los nuevos estatutos de ASCOLFA

Los estatutos de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) constituyen el marco normativo fundamental que regula su estructura, funcionamiento y objetivos. En el caso de ASCOLFA, estos estatutos han sido revisados y actualizados para garantizar su alineación con las disposiciones legales vigentes y con las mejores prácticas de gobernanza institucional.

Este proceso de reforma estatutaria responde a la necesidad de fortalecer la organización, consolidar su liderazgo en los ámbitos académico y empresarial, y garantizar la sostenibilidad y la transparencia en su gestión. La actualización se ha realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable, considerando lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995, el Código Civil colombiano y otras disposiciones que rigen a las ESAL en el país.

Los nuevos estatutos reflejan el compromiso de ASCOLFA con la excelencia académica, la cooperación interinstitucional y la promoción del desarrollo de las facultades de administración en Colombia. Invitamos a todos los miembros a conocer y apropiarse de este documento, que servirá como base para el crecimiento y consolidación de nuestra asociación en el futuro.

Neidi Soraida Aldana

Abogada -ASCOLFA

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO SEGUNDO	6
PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS	6
CAPÍTULO TERCERO	9
ACTIVIDADES, MISIÓN Y VISIÓN	9
CAPÍTULO CUARTO	11
DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y POHIBICIONES	11
CAPÍTULO QUINTO	16
MANUAL DE ÉTICA DE ASCOLFA	16
CAPÍTULO SEXTO	18
FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DE ASCOLFA	18
CAPÍTULO SEPTIMO	21
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO Y CONTROL	21
• ÓRGANO DE DIRECCIÓN	21
• ÓRGANO DE GOBIERNO	25
• ÓRGANO DE CONTROL	30
CAPÍTULO OCTAVO	32
PROCESO PARA LA ELECCIÓN COMITÉ EJECUTIVO Y DEL REVISOR FISCAL	32
• COMITÉ EJECUTIVO	32

CAPÍTULO NOVENO	35
DIRECTOR EJECUTIVO	35
CAPÍTULO DÉCIMO	37
DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES	37
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	39
RÉGIMEN ECONÓMICO	39
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	40
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	40
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	41
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	41
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	42
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	42
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	43
DISPOSICIONES FINALES	43

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La entidad regulada en los presentes estatutos se denomina “Asociación Colombiana de Facultades de Administración” y, en adelante, se referirá como ASCOLFA. En sus insignias, membretes, publicaciones, eventos y demás actividades relacionadas, se podrá utilizar la sigla ASCOLFA.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: ASCOLFA es una asociación de carácter voluntario, asociativo y sin ánimo de lucro (ESAL), constituida conforme al Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normativas aplicables. Es una entidad de utilidad común e interés colectivo, con enfoque académico.

PARÁGRAFO: ASCOLFA cuenta con personería jurídica No. 426 del 27 de agosto de 1986, reconocida por el Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: La asociación tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., de la República de Colombia; pero podrá establecer capítulos a nivel nacional, por cada región del país, que funcionarán bajo la reglamentación del presente estatuto.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La duración de ASCOLFA será indefinida, a menos que sea disuelta por decisión de sus asociados conforme a las formalidades previstas en la ley y en estos estatutos.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO: ASCOLFA se registrará por sus estatutos, la legislación vigente y las decisiones de sus órganos de gobierno. Tendrá plena capacidad jurídica para celebrar acuerdos, convenios y contratos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS: ASCOLFA orienta su accionar institucional y la relación con sus miembros, aliados y la sociedad en general, bajo los siguientes principios fundamentales:

- 1. Excelencia académica e innovación:** Promueve la más alta calidad en la formación de administradores mediante la actualización continua, el desarrollo de modelos innovadores de enseñanza-aprendizaje y la incorporación de nuevas tecnologías y metodologías que respondan a los desafíos del entorno empresarial.
- 2. Inclusión y diversidad:** Garantiza el respeto y la valoración de las diferencias individuales, al propiciar un ambiente de aprendizaje enriquecido por diversas perspectivas, lo cual fortalece tanto el crecimiento académico como el profesional.
- 3. Colaboración y trabajo en red:** Establece alianzas estratégicas con empresas, el Estado, organismos internacionales y otras instituciones académicas. Asimismo, apoya el trabajo interdisciplinario y la cooperación entre sus miembros y expertos de distintas áreas, con el fin de ampliar el impacto académico e institucional.
- 4. Emprendimiento y desarrollo sostenible:** Facilita la creación de modelos de negocio innovadores mediante el fortalecimiento de conocimientos, habilidades y competencias en emprendimiento. Además, reafirma el compromiso con la sostenibilidad social y ambiental, en pro de un futuro más equitativo y responsable.
- 5. Internacionalización:** Integra una perspectiva global en la formación de administradores mediante la movilidad académica, la incorporación de contenidos internacionales en los currículos y la cooperación con instituciones extranjeras.
- 6. Gestión efectiva y sostenibilidad institucional:** Asegura una administración eficiente y estratégica de los recursos humanos, técnicos y financieros de la asociación, garantizando su viabilidad operativa y financiera a largo plazo para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL: ASCOLFA tiene como objeto principal reunir y representar a sus miembros, fortaleciendo la colaboración interinstitucional y el desarrollo académico para mejorar la educación en facultades de administración y áreas afines, de acuerdo con el núcleo básico de conocimiento (NBC), así como aportar valor desde la academia al sector real. La asociación mantiene una relación activa con las facultades, programas y escuelas de administración para defender los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, así como los valores y principios éticos y constitucionales inherentes a la función social del ejercicio profesional en administración.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS DE ASCOLFA: Son objetivos de ASCOLFA:

1. Contribuir a la mejora continua en la calidad de la formación en administración, asegurando la excelencia académica en los programas asociados mediante procesos de acreditación, innovación pedagógica y mecanismos de aseguramiento del aprendizaje.
2. Reforzar la cohesión y la comunicación dentro de la asociación, mediante estrategias que faciliten la cooperación efectiva, el intercambio de información pertinente y la creación de un entorno integrador alineado con los valores institucionales.
3. Optimizar la gestión organizacional de la asociación mediante procesos eficientes de planificación, supervisión y control estratégico, que garanticen la transparencia, el uso adecuado de los recursos y la toma de decisiones fundamentadas en información confiable y oportuna.
4. Incrementar el impacto social de ASCOLFA a través del desarrollo de proyectos, programas y alianzas estratégicas orientadas al bienestar colectivo, la participación comunitaria y la transferencia de conocimiento que contribuya a resolver problemáticas sociales y a mejorar la calidad de vida.
5. Defender los principios esenciales de la profesión de administración, promoviendo su reconocimiento y fortalecimiento en concordancia con la Constitución Nacional y la legislación vigente.
6. Consolidar la proyección internacional y el posicionamiento global de la administración, al facilitar el intercambio académico y profesional, la movilidad estudiantil y docente, y la vinculación con instituciones nacionales e internacionales.
7. Crear espacios de análisis, reflexión y discusión sobre la evolución de la disciplina, mediante la organización de congresos, seminarios y foros académicos que aborden tendencias globales, retos emergentes y buenas prácticas.
8. Impulsar la investigación en administración y apoyar la formulación de políticas públicas mediante la promoción de la producción científica, el fortalecimiento de semilleros de investigación y la participación en iniciativas legislativas que beneficien la profesión.
9. Apoyar el emprendimiento y la innovación a través de la construcción de ecosistemas que favorezcan la creación y escalamiento de startups, el diseño de modelos de negocio disruptivos y la articulación con sectores productivos y sociales.
10. Garantizar la actualización y apropiación de la normativa que regula la

enseñanza y el ejercicio profesional de la administración, manteniendo a los miembros informados sobre los cambios normativos a nivel nacional e internacional y estimulando su correcta aplicación.

11. Facilitar la interacción y cooperación con organismos científicos, académicos y gubernamentales, mediante la consolidación de redes de trabajo con el Gobierno Nacional, el Consejo Profesional de Administración, la Asociación Colombiana de Universidades y otras entidades estratégicas.
12. Promover un ejercicio profesional responsable, mediante la gestión de la tarjeta profesional en coordinación con los entes reguladores y su reconocimiento como un mecanismo que respalda la idoneidad y la ética profesional.

CAPÍTULO TERCERO

ACTIVIDADES, MISIÓN Y VISIÓN

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES: Para el desarrollo del objeto propuesto, ASCOLFA podrá:

1. Realizar actividades y programas orientados al desarrollo integral de las instituciones afiliadas y sus integrantes, con el objetivo de elevar la calidad académica y profesional en el campo de la administración.
2. Desarrollar, de manera directa o en colaboración con consorcios, uniones temporales, organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acciones encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas y proyectos dirigidos al bienestar de sus asociados y de la comunidad académica.
3. Impulsar y respaldar investigaciones relacionadas directamente con el objeto de ASCOLFA, con el propósito de fortalecer la generación de conocimiento en administración de empresas y disciplinas afines.
4. Diseñar programas de divulgación dirigidos a comunidades académicas, asociaciones y otros públicos, mediante iniciativas de prevención, formación y sensibilización en temas vinculados con los principios y objetivos de la asociación.
5. Formular y poner en marcha estrategias para obtener y gestionar recursos a través de alianzas nacionales e internacionales, cooperación téc-

nica, administración de fondos y otros mecanismos que aseguren la sostenibilidad financiera de ASCOLFA y el desarrollo de sus actividades y proyectos.

6. Asociarse o participar en uniones temporales, consorcios o convenios con entidades nacionales e internacionales que compartan fines similares, con el fin de garantizar la estabilidad financiera y el avance de programas y actividades.
7. Diseñar, implementar y evaluar programas que fortalezcan capacidades, habilidades y conocimientos en liderazgo democrático, convivencia pacífica, desarrollo local y participación ciudadana, orientados al fortalecimiento del tejido social y la integración comunitaria.
8. Promover procesos que refuercen la identidad cultural, el desarrollo comunitario y la construcción de una opinión pública democrática, en coherencia con los valores de ASCOLFA.
9. Organizar congresos, seminarios, encuentros académicos y otras actividades, tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.
10. Patrocinar, facilitar y respaldar ideas y proyectos presentados por personas o grupos cuyas metas sean coherentes con los objetivos de ASCOLFA.
11. Desarrollar cualquier otra actividad directamente relacionada con su objeto social que contribuya a su fortalecimiento y proyección institucional.
12. Todas las actividades deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10. MISIÓN: “ASCOLFA es un referente para la enseñanza de las ciencias administrativas, ya que promueve la excelencia académica de sus miembros, articula un entorno de inclusión y respeto por la diversidad. Asimismo, mediante la colaboración con aliados estratégicos, crea espacios innovadores y desafiantes que estimulan la reflexión y el aprendizaje continuo, incorporando nuevas tecnologías y analizando los cambios en las tendencias. Fomenta la internacionalización, la innovación y el emprendimiento como elementos fundamentales que constituyen la base de su crecimiento, por su aporte al desarrollo económico, social y sostenible de los asociados.”

ARTÍCULO 11. VISIÓN: “ASCOLFA será reconocida en 2034 como una red generadora de impacto académico en las ciencias administrativas, por su papel en el fortalecimiento de las relaciones con las escuelas de negocios de Colombia y sus pares a nivel global, así como con el tejido empresarial público y privado. De igual manera, liderará el desarrollo de proyectos de investigación, innova-

ción y emprendimiento (I+D+I+E), impulsores del crecimiento económico y la transformación social, integrando de forma eficiente un compromiso explícito con la calidad y la pertinencia en la educación de los administradores.”

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y POHIBICIONES

ARTÍCULO 12. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN: Los miembros de ASCOLFA son las facultades, programas y escuelas de administración, así como los programas afines definidos en el núcleo básico de conocimiento (NBC), que cuenten con el aval del Gobierno Nacional. También podrán ser miembros las entidades internacionales legalmente constituidas que ofrezcan programas similares y que, tras solicitar formalmente su ingreso, sean admitidas por el Consejo Directivo de la asociación.

ARTÍCULO 13. CATEGORÍAS DE MIEMBROS: Los asociados de ASCOLFA se clasifican en miembros activos nacionales, miembros activos internacionales y miembros honorarios.

- a. Miembros activos nacionales:** Son los programas de administración y áreas afines, de acuerdo con el núcleo básico de conocimiento (NBC), así como las instituciones que ofrezcan formación en pregrado o posgrado en ciencias administrativas y se encuentren al día en sus obligaciones.
- b. Miembros activos internacionales:** Son las facultades, escuelas y programas de administración y disciplinas afines de instituciones de educación extranjeras que:
 - Estén reconocidas y acreditadas por las autoridades educativas de sus respectivos países.
 - Ofrezcan programas académicos en ciencias administrativas, negocios, gestión o áreas afines.
 - Compartan los objetivos, misión y visión de ASCOLFA en relación con la promoción de la excelencia académica y la cooperación interinstitucional.
 - Cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios estableci-

dos por la asociación.

- Estén al día en sus compromisos económicos y administrativos con ASCOLFA.

c. Miembros honorarios: Son personas o instituciones que se destacan por sus aportes a ASCOLFA y por su compromiso con el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disciplinas propias de la administración. Estos miembros tendrán derecho a voz, pero no a voto, en las decisiones de la Asamblea General.

Para proponer como miembro honorario a una persona o institución, el presidente de ASCOLFA, o al menos cinco (5) miembros de la asociación, deberán presentar al Consejo Directivo una justificación escrita, acompañada de la manifestación de interés del candidato en recibir dicha distinción. Si el Consejo Directivo aprueba la postulación, esta será sometida a consideración de la Asamblea General en su siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

El miembro honorario deberá comprometerse a respetar las normas que rigen la existencia y funcionamiento de ASCOLFA. Una vez aprobada su membresía, el presidente de la asociación entregará un diploma que lo acredite como “Miembro Honorario”.

Los miembros honorarios participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin voto.

d. Miembros inactivos: Son aquellos que, habiendo sido reconocidos como miembros activos de ASCOLFA, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Mora en el pago de las cuotas de afiliación ordinarias o extraordinarias, a partir de un periodo determinado.
2. Ausencia prolongada e injustificada en las actividades, reuniones o asambleas de la asociación.
3. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias, reglamentarias o éticas definidas por ASCOLFA, lo cual haya derivado en una sanción.
4. Solicitud voluntaria de inactividad, debidamente avalada por el Consejo Directivo.

Condiciones y efectos de la inactividad:

- Los miembros inactivos pierden temporalmente el derecho a voz y voto en la Asamblea General, así como la posibilidad de participar en los órganos de dirección y decisión de ASCOLFA.
- Podrán recuperar su calidad de miembros activos una vez hayan cumplido las obligaciones pendientes y obtengan la aprobación del Consejo Directivo, previa evaluación de su situación.

PARÁGRAFO 1: Los miembros activos internacionales tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y podrán participar en los programas, proyectos y actividades de ASCOLFA, contribuyendo al fortalecimiento de la internacionalización de la educación en administración y al intercambio académico, pero no podrán integrar el Consejo Directivo de ASCOLFA.

PARÁGRAFO 2: El Consejo Directivo, conforme a la ley, reglamentará los requisitos para la afiliación de los miembros.

PARÁGRAFO 3: Un miembro activo podrá solicitar al Consejo Directivo, en cualquier momento y por cualquier motivo, una suspensión temporal de su membresía. El período de suspensión será de máximo un (1) año, prorrogable previa solicitud del miembro y posterior evaluación y aprobación por parte del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 4: Los miembros que incurran en mora en el pago de la membresía, a partir de una vigencia determinada, serán catalogados como miembros “inactivos” por el Consejo Directivo. Estos conservarán el derecho a voz, pero no a voto, en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 5: Para recuperar la condición de miembro activo, el miembro inactivo deberá cancelar la totalidad de la cuota anual antes de su reincorporación a la asociación.

ARTÍCULO 14. REPRESENTACIÓN: La representación de los miembros de ASCOLFA será ejercida por la máxima autoridad de la institución educativa afiliada o por el delegado que esta designe, como el representante legal, decano de facultad, director de escuela, programa o departamento de administración, o un docente vinculado a la institución.

PARÁGRAFO: La delegación deberá realizarse por escrito, mediante carta o a través de un correo electrónico enviado a la dirección indicada por el Consejo Directivo. En dicha comunicación deberá especificarse el período de duración de la delegación.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE ASCOLFA: Son derechos de los asociados en general:

1. Participar en los programas de formación, capacitación, proyectos y actividades académicas organizadas por ASCOLFA, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, recibiendo información oportuna y contribuyendo activamente a su desarrollo.
2. Acceder con prioridad a los planes, programas y proyectos desarrollados por la asociación.
3. Disfrutar de los servicios y beneficios ofrecidos por ASCOLFA.
4. Ejercer sus derechos de participación en la Asamblea General.
5. Inspeccionar y supervisar la administración de ASCOLFA, de forma personal o mediante apoderado, conforme a los procedimientos reglamentados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
6. Presentar solicitudes respetuosas y debidamente sustentadas ante los órganos de dirección, gobierno y control de ASCOLFA, y recibir respuesta oportuna y adecuada.
7. Postularse para integrar el órgano de gobierno, cumpliendo con los requisitos establecidos.
8. Hacer uso responsable de los bienes y servicios comunes ofrecidos por la asociación.
9. Mantener una actitud constructiva que contribuya al bienestar colectivo de los afiliados y asociados de ASCOLFA.

PARÁGRAFO 1: Toda queja, observación, denuncia o solicitud deberá ser presentada por escrito ante la Asamblea, el Consejo Directivo, el revisor fiscal o el director ejecutivo, debidamente firmada y motivada. Este mismo procedimiento aplicará a las propuestas orientadas a mejorar las actividades y servicios de ASCOLFA, garantizando su calidad y beneficio para los asociados.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS DE ASCOLFA: Todo asociado, sin importar su categoría, acepta cumplir con lo previsto en estos estatutos, con las decisiones emitidas por sus órganos de dirección y, en particular, con los siguientes deberes:

1. Acatar los estatutos, reglamentos, políticas institucionales y decisiones adoptadas por los órganos de dirección de ASCOLFA.

2. Asumir con responsabilidad las funciones y tareas asignadas dentro de la asociación.
3. Asistir de manera activa a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, así como a los eventos y actividades convocados por ASCOLFA.
4. Contribuir económicamente mediante el pago puntual de las cuotas de afiliación ordinarias y extraordinarias, u otros aportes aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercer sus derechos de forma responsable, cívica, pacífica y funcional, fomentando la convivencia y el respeto por la dignidad humana.
6. Respetar y cumplir los compromisos que conlleva formar parte de ASCOLFA.
7. Mantener confidencialidad sobre los asuntos que, en el marco de sus funciones, lleguen a su conocimiento.
8. Ser leal a la misión, visión, objeto y objetivos de ASCOLFA, y contribuir activamente a su desarrollo, progreso y fortalecimiento institucional
9. Informar al presidente o al Consejo Directivo sobre cualquier violación a los estatutos, amenazas contra la existencia de la asociación o situaciones que afecten la convivencia armónica entre los asociados
10. Notificar al presidente o al Consejo Directivo cualquier situación de conflicto de interés que pudiera presentarse en el marco de las actividades académicas, judiciales, extrajudiciales o de representación ante entidades públicas en las que intervenga ASCOLFA.
11. Mantener en estricta reserva toda información confidencial obtenida, y no divulgarla sin consentimiento previo del Consejo Directivo.
12. Abstenerse de comprometer la posición institucional de ASCOLFA en sus opiniones personales o profesionales, salvo que exista autorización expresa del presidente o del Consejo Directivo.
13. Participar en la elección del presidente, vicepresidente y secretario tanto a nivel nacional como del capítulo regional al que pertenezca.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estos deberes podrá generar las consecuencias previstas en los estatutos y reglamentos de ASCOLFA, conforme a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. PROHIBICIONES PARA LOS ASOCIADOS DE ASCOLFA: Se prohíbe a los asociados de ASCOLFA:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto a la autonomía de las instituciones miembros, su buen nombre o prestigio, o el de la asociación.
2. Participar, en nombre de ASCOLFA o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas, proselitistas, o en cualquier práctica contraria a los principios y objetivos de la asociación.
3. Discriminar, en calidad de miembro de ASCOLFA, a personas naturales o jurídicas por razones de credo político o religioso, género, raza, nacionalidad, origen geográfico, clase social o capacidad económica.
4. Utilizar el nombre, logotipo o cualquier otro bien de ASCOLFA con fines distintos a los institucionales, para beneficio personal o en contravención de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la participación o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos o comités, o alterar el desarrollo normal de dichas actividades.
6. Usar las sedes o espacios asignados para el cumplimiento del objeto social de ASCOLFA como lugares de reunión no autorizados por los órganos de administración, dirección o control, o para fines ajenos a los objetivos institucionales.

PARÁGRAFO: Las conductas señaladas en este artículo constituyen obligaciones de no hacer para los asociados y serán consideradas faltas graves. Su incumplimiento podrá acarrear sanciones, por cuanto contravienen el ejercicio responsable de los derechos de *los asociados*, *afectan el funcionamiento adecuado de la asociación y violan los principios y normas que la rigen.*

CAPÍTULO QUINTO

MANUAL DE ÉTICA DE ASCOLFA

ARTÍCULO 18. PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados de ASCOLFA se comprometen a actuar con integridad, responsabilidad y transparencia, promoviendo el desarrollo académico, la cooperación interinstitucional y el fortalecimiento de la educación en administración y áreas afines, de acuerdo

con el núcleo básico de conocimiento (NBC). Estos principios éticos orientan la conducta de los miembros, asegurando el cumplimiento del objeto social de la asociación. Los principios fundamentales que rigen su actuar son: integridad, respeto, responsabilidad, justicia, transparencia y compromiso con el bien común.

ARTÍCULO 19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Los asociados deberán manejar de forma responsable y segura toda la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones dentro de ASCOLFA. Dicha información, considerada patrimonio intelectual de la asociación, deberá mantenerse confidencial incluso después de la desvinculación del asociado. El uso indebido de esta información, ya sea en beneficio propio o de terceros, será considerado una falta grave.

ARTÍCULO 20. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Los asociados deberán actuar siempre en beneficio de ASCOLFA, evitando cualquier situación que pueda generar conflictos de interés personales, familiares o profesionales, que comprometan su objetividad en la toma de decisiones.

PARÁGRAFO 1: En caso de identificar un posible conflicto de interés, el asociado deberá informar de inmediato y por escrito al Consejo Directivo, detallando la situación y sus posibles implicaciones.

PARÁGRAFO 2: Se prohíbe establecer relaciones comerciales, laborales o de consultoría que comprometan la imparcialidad del asociado en sus funciones dentro de ASCOLFA. Esta prohibición incluye vínculos con proveedores, contratistas o entidades con relación directa con la asociación.

ARTÍCULO 21. INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: Se espera que los asociados mantengan altos estándares de ética y conducta profesional. Está estrictamente prohibido aceptar, ofrecer o solicitar beneficios indebidos que puedan influir en decisiones institucionales, afectando la transparencia y la confianza en ASCOLFA. *Quedan terminantemente prohibidas las prácticas de soborno, extorsión o cualquier otra forma de corrupción.*

ARTÍCULO 22. COMPROMISO CON LA VERACIDAD Y LEGALIDAD: Los asociados deberán actuar con honestidad, veracidad y respeto por la legalidad en todas sus actuaciones. Esto incluye la relación con instituciones educativas, organismos públicos, socios internacionales y la comunidad en general, garantizando el cumplimiento de las normas legales y estatutarias. La falsificación de documentos, manipulación de información o cualquier conducta que comprometa la veracidad institucional será objeto de sanción.

ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y SIN ÁNIMO DE LUCRO: ASCOLFA, como entidad sin ánimo de lucro, destinará sus excedentes económicos al fortalecimiento de su objeto social. Los asociados no podrán beneficiarse personalmente de estos recursos, los cuales deberán reinvertirse en programas académicos y proyectos institucionales. Se impulsará el uso eficiente y responsable de los recursos, garantizando su destinación a fines sociales y educativos.

ARTÍCULO 24. INDEPENDENCIA Y NEUTRALIDAD POLÍTICA: ASCOLFA es una organización independiente, no afiliada a ningún partido político ni entidad gubernamental. Se prohíbe utilizar la asociación con fines proselitistas o partidistas, garantizando su autonomía en todas las decisiones. No obstante, podrá participar en iniciativas que promuevan políticas públicas compatibles con su objeto social, siempre que se preserve la neutralidad institucional.

ARTÍCULO 25. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA: Se promoverá la participación activa de los asociados en proyectos orientados al bienestar colectivo y al fortalecimiento de la comunidad académica.

ARTÍCULO 26. CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MANUAL DE ÉTICA: El cumplimiento de este manual de ética será supervisado por el Consejo Directivo de ASCOLFA, el cual tendrá la facultad de evaluar y sancionar cualquier incumplimiento, garantizando el respeto a los principios aquí establecidos. Cualquier actualización o modificación al manual deberá ser aprobada por la Asamblea General, asegurando su adecuación a las necesidades de la asociación.

CAPÍTULO SEXTO

FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DE ASCOLFA

ARTÍCULO 27. FALTAS DISCIPLINARIAS: Las faltas disciplinarias en ASCOLFA se clasifican en dos categorías: leves y graves, de acuerdo con la naturaleza de la conducta y su impacto en la convivencia entre los asociados, el funcionamiento adecuado de la asociación y el cumplimiento de su objeto social. Corresponde al Consejo Directivo reglamentar su aplicación, procedimiento, evaluación y graduación de las sanciones, garantizando el respeto al debido proceso, los principios de legalidad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas.

PARÁGRAFO: El reglamento de faltas disciplinarias será presentado por el Consejo Directivo y deberá ser avalado por la Asamblea General para su adopción y vigencia.

ARTÍCULO 28. SANCIONES: ASCOLFA podrá imponer las siguientes sanciones a sus asociados, previa solicitud escrita de descargos y garantizando el derecho a la defensa:

- 1. Amonestación:** Aplicable a faltas leves; consiste en una advertencia escrita emitida por el Consejo Directivo, con registro en el expediente del asociado.
- 2. Suspensión temporal de la calidad de asociado:** El Consejo Directivo podrá suspender temporalmente a un miembro en el ejercicio de sus derechos, por las siguientes causales:
 - Incumplimiento reiterado en el pago de aportes o cuotas.
 - Reincidencia en faltas leves, a pesar de haber recibido amonestaciones previas.
 - Configuración de causales para la pérdida de la calidad de asociado, mientras se define su situación ante la Asamblea General.
 - Comisión de faltas graves.
- 3. Expulsión:** Será impuesta por el Consejo Directivo, mediante votación favorable de al menos dos tercios ($2/3$) de sus integrantes, en los siguientes casos:
 - Violación grave o reiterada de los estatutos, principios o disposiciones de ASCOLFA.
 - Infracciones al manual de ética o a los valores institucionales de la asociación.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.
 - Ejecución de actos que atenten contra la integridad, sostenibilidad o imagen pública de ASCOLFA.
- 4. Otras sanciones:** La Asamblea General podrá establecer sanciones adicionales que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines de la asociación, siempre dentro del marco de los principios de proporcionalidad, legalidad y debido proceso.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo decidirá en primera instancia sobre las faltas disciplinarias. Los asociados tendrán derecho a interponer recurso de apelación, el cual será resuelto por la Asamblea General en segunda instancia, garantizando el respeto al debido proceso y al derecho de defensa del asociado afectado.

ARTÍCULO 29. RETIRO DE ASOCIADOS:

- 1. Retiro voluntario:** El retiro voluntario será autorizado por el Consejo Directivo previa solicitud escrita del asociado. Si existen obligaciones económicas pendientes con la asociación, el retiro estará condicionado al pago de las mismas, conforme al reglamento interno.
- 2. Pérdida de la calidad de asociado:** Se perderá esta calidad por:
 - a.** Renuncia voluntaria.
 - b.** Incumplimiento en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias durante dos años consecutivos. Sin embargo, podrá reincorporarse una vez se ponga al día con sus pagos.
 - c.** Decisión del Consejo Directivo conforme a las causales previstas en el reglamento.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN:

- 1.** La decisión será adoptada por el Consejo Directivo en reunión ordinaria o extraordinaria, con quórum decisorio y por mayoría simple de los votos presentes.
- 2.** Antes de imponer cualquier medida, el asociado deberá ser notificado formalmente y se le concederá un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.
- 3.** El procedimiento deberá respetar los principios del derecho a la defensa, contradicción, legalidad y dignidad humana.

ARTÍCULO 31. REGISTRO DE ASOCIADOS: La calidad de asociado se acreditará mediante la inscripción en el libro de registro de asociados de ASCOLFA, en el cual se consignará la siguiente información:

- 1.** Nombre completo y número de documento de identificación.
- 2.** Domicilio principal.

3. Dirección de correo electrónico para convocatorias y notificaciones.
4. Número de contacto telefónico.
5. Fecha de ingreso y, en su caso, fecha de retiro.
6. Delegación realizada mediante carta o correo electrónico enviado a la dirección designada por el Consejo Directivo. En dicha comunicación deberá indicarse el período de duración de la delegación.
7. Cargo que ostenta en la institución educativa o condición de miembro honorario.

El libro estará bajo la custodia del director ejecutivo, quien será responsable de su adecuado mantenimiento y actualización.

CAPÍTULO SEPTIMO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO Y CONTROL

ARTÍCULO 32. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN GOBIERNO Y CONTROL DE ASCOLFA: La ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General de Asociados.
- b. Consejo Directivo.
- c. Revisor fiscal

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será la máxima autoridad deliberante y decisoria de ASCOLFA. Estará conformada por los miembros activos en pleno ejercicio de sus derechos y al día en sus obligaciones económicas. Las decisiones que adopte la Asamblea General, en los términos de estos estatutos, serán obligatorias para todos los asociados, incluidos los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su reglamento interno.
2. Ejercer la dirección suprema de ASCOLFA, velando por el cumplimiento de su objeto social y la correcta interpretación de los estatutos.
3. Modificar los estatutos, con la aprobación del 80 % de los votos presentes.
4. Avalar planes, programas y proyectos alineados con los objetivos de ASCOLFA.
5. Elegir, posesionar y remover a tres (3) de los miembros del Consejo Directivo (presidente, vicepresidente y secretario), de conformidad con lo señalado en los presentes estatutos.
6. Ratificar a los presidentes de capítulo como integrantes del Consejo Directivo.
7. Nombrar al revisor fiscal y su respectivo suplente, fijar su remuneración y removerlos libremente en caso de incumplimiento de sus funciones, conforme a lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, incluso antes del vencimiento de su período.
8. Examinar y aprobar los estados financieros e informes de gestión presentados por el Consejo Directivo.
9. Aprobar el presupuesto de la asociación presentado por el Consejo Directivo.
10. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para el funcionamiento de ASCOLFA.
11. Aprobar la disolución y liquidación de ASCOLFA, con el voto favorable del 80 % de los asociados presentes.
12. Designar a los liquidadores y establecer el destino de los bienes remanentes tras la liquidación.
13. Autorizar cuotas extraordinarias bajo las condiciones definidas por el Consejo Directivo.
14. Evaluar y resolver acciones contra directivos o asociados por incumplimientos.
15. Establecer un reglamento que regule el procedimiento, condiciones, límites y garantías para el ejercicio del derecho de inspección por parte de las instituciones asociadas, conforme a los principios de transparencia, legalidad y respeto por la confidencialidad.

16. Establecer mecanismos de control sobre la gestión económica de ASCOLFA.
17. Delegar en el Consejo Directivo y en su presidente las funciones que estime pertinentes para el buen funcionamiento de la asociación, siempre que dicha delegación no contravenga la ley ni los estatutos.
18. Velar por el bienestar integral de los asociados.
19. Ejercer todas las demás funciones inherentes a su condición de órgano supremo de dirección de ASCOLFA.

ARTÍCULO 35. REUNIONES: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo, y de manera extraordinaria cuando sea convocada por el presidente del Consejo Directivo o por quien este delegue. Las reuniones ordinarias tendrán como objetivo examinar las cuentas, el balance general del ejercicio, establecer orientaciones y tomar medidas necesarias para cumplir el objeto social, así como definir las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la asociación. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando surjan necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO 1. Reunión de hora siguiente: Si, llegada la hora para la cual fue convocada la reunión, no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para su inicio, se esperará una hora. Transcurrido este tiempo, se dará apertura a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y tomar decisiones con cualquier número plural de asociados que represente al menos el 10 % del total de asociados y no menos del 50 % del quórum requerido originalmente.

PARÁGRAFO 2. Reunión por derecho propio: Si transcurren los tres primeros meses del año sin que se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a. m., en las instalaciones donde funcione la administración de ASCOLFA. En este caso, podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 3. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Asamblea General no se reúne por falta de quórum en la primera convocatoria, se citará a una nueva reunión, que podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de asociados. Esta segunda reunión no podrá celebrarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha programada para la primera convocatoria.

PARÁGRAFO 4. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias de manera no presencial. Estas podrán desarrollarse mediante comunicaciones simultáneas o sucesivas, como correo electrónico, videoconferencia u otros medios que permitan la interacción. También podrán realizarse mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal, en las cuales se exprese el sentido del voto sobre un tema específico, siempre que entre la primera y la última comunicación no transcurra más de un mes.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIAS: Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias serán realizadas por el presidente del Consejo Directivo o por quien este delegue. Se efectuarán por escrito, por correo electrónico o mediante el medio más expedito que el convocante considere apropiado. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, y para las extraordinarias, con al menos cinco (5) días calendario de anticipación. En ambos casos, no se contarán ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

En las reuniones extraordinarias, la convocatoria deberá especificar los asuntos a tratar. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá abordar temas no incluidos en la convocatoria, si alguno de los asociados así lo propone. La Asamblea General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar y fecha sin convocatoria previa, siempre que se encuentre presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 37. QUÓRUM: La Asamblea General podrá deliberar cuando esté presente o representado un número plural de asociados que represente la mayoría del total de miembros, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes.

ARTÍCULO 38. MAYORÍAS: Reunida válidamente la Asamblea General, las decisiones adoptadas con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley obligarán a todos los asociados, incluidos los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y se ajusten a las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1: Tienen derecho a voto en las sesiones los socios activos que, a la fecha de la reunión, se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas derivadas de su calidad de miembros, así como aquellos que, no estando al día, hayan suscrito un acuerdo de pago conforme al reglamento expedido por el Consejo Directivo de ASCOLFA.

PARÁGRAFO 2: Los miembros inactivos y honorarios no contarán para efectos del quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO 3: El miembro que tenga derecho a voto podrá asistir mediante representación otorgada a otro asociado con capacidad para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 39. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN: Los miembros del Consejo Directivo podrán representar a otros asociados en la Asamblea General. Sin embargo, ningún miembro podrá representar a más de tres asociados en una misma reunión, incluyendo su propio voto. Las decisiones serán válidas si cuentan con la mayoría simple de los votos de los asociados presentes.

PARÁGRAFO: Los trabajadores de ASCOLFA no podrán actuar como representantes de los asociados en la Asamblea General, ni participar en la toma de decisiones en representación de un miembro. Su rol dentro de la asociación estará limitado al cumplimiento de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 40. MAYORÍA CALIFICADA: Como excepción a la regla general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del 80 % de los votos presentes:

- a. Cambios a los objetivos generales o específicos.
- b. Cuotas extraordinarias que superen cuatro veces las cuotas ordinarias.
- c. Reformas estatutarias.
- d. Adquisición de inmuebles.
- e. Venta de inmuebles.
- f. Disolución y liquidación de ASCOLFA.

PARÁGRAFO: Las decisiones anteriores podrán adoptarse en reuniones no presenciales y en reuniones de segunda convocatoria.

ÓRGANO DE GOBIERNO

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 41. NATURALEZA: El Consejo Directivo es un órgano de gobierno permanente, elegido por sistema de planchas por la Asamblea General, para un período de tres (3) años, con posibilidad de reelección por una única vez. En caso de una nueva aspiración, esta podrá presentarse después de haber transcurrido dos períodos desde el ejercicio anterior.

La Asamblea General será responsable de elegir al presidente, vicepresidente y secretario del Consejo Directivo, así como de ratificar a los presidentes, vicepresidentes y secretarios de los capítulos regionales.

El Consejo Directivo estará conformado por:

1. Comité Ejecutivo, integrado por el presidente, vicepresidente y secretario del Consejo Directivo.
2. Presidentes de los capítulos regionales, ratificados por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos por una única vez y continuarán en sus funciones, aun después de vencido el período correspondiente, hasta tanto se realice una nueva elección y el nuevo Consejo asuma formalmente sus funciones.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de los capítulos regionales podrán postularse y ser elegidos para integrar el Comité Ejecutivo. Asimismo, el vicepresidente y el secretario del Comité Ejecutivo podrán postularse y ser elegidos como presidente del Consejo Directivo en elecciones posteriores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos y reglamentos de la asociación.

PARÁGRAFO 3: El presidente del Consejo Directivo podrá postularse y ser elegido para los cargos de vicepresidente o secretario del Comité Ejecutivo en períodos posteriores, garantizando la continuidad y el fortalecimiento del liderazgo dentro de la asociación.

PARÁGRAFO 4: Los asociados que hayan sido elegidos miembros del Comité Ejecutivo podrán postularse y ser elegidos en los capítulos regionales, conforme a las disposiciones establecidas para su elección y funcionamiento. Ningún asociado podrá pertenecer al Consejo Directivo por más de nueve (9) años consecutivos; en caso de una nueva aspiración, esta solo podrá presentarse luego de haber transcurrido al menos un período desde el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, así como el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios y el de sanciones.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes

en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST), gestión ambiental, protección de datos, ética profesional y cualquier otra normativa aplicable a la asociación, asegurando que todas las actividades, proyectos y operaciones de ASCOLFA se desarrollen dentro del marco legal, promoviendo prácticas sostenibles, seguras y responsables que contribuyan al bienestar de los asociados y al desarrollo institucional.

- 3.** Designar, evaluar y remover libremente al director ejecutivo.
- 4.** Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de ASCOLFA ante la Asamblea General, por cada año calendario.
- 5.** Aprobar previamente los estados financieros, los informes de gestión y el presupuesto anual de ASCOLFA, presentados por el director ejecutivo para consideración y aprobación de la Asamblea General.
- 6.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, así como ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- 7.** Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en los estatutos.
- 8.** Aprobar los planes y programas a desarrollar por la asociación, propuestos por el representante legal, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.
- 9.** Orientar y evaluar de forma continua la labor del representante legal y del director ejecutivo.
- 10.** Informar permanentemente a los asociados sobre las actividades desarrolladas por ASCOLFA.
- 11.** Asignar los premios y condecoraciones creados por la Asamblea General y pronunciarse sobre la admisión o exclusión de asociados.
- 12.** Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados, sustentando debidamente las causas de la propuesta conforme a los estatutos.
- 13.** Crear los cargos administrativos necesarios, asignar sus responsabilidades, definir su remuneración cuando aplique, y modificar o reorganizar la estructura administrativa para el adecuado funcionamiento de la asociación.
- 14.** Autorizar al representante legal la celebración y ejecución de actos y contratos en los términos previstos en los estatutos.

15. Aceptar o rechazar donaciones o legados, teniendo en cuenta las disposiciones legales.
16. Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su forma de pago, cuando estas superen cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
17. Autorizar la participación de ASCOLFA en otras personas jurídicas, conforme a lo previsto en los estatutos.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, y autorizar los gastos no contemplados, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 43. REUNIONES: El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez por trimestre, previa citación escrita del presidente, realizada con cinco (5) días calendario de antelación e indicando la fecha, hora, lugar y agenda. Esta citación no impide que se aborden otros temas. El Consejo también podrá sesionar extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, mediante convocatoria escrita del presidente con al menos tres (3) días de anticipación.

PARÁGRAFO: Habrá quórum deliberatorio con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo. Si transcurridos treinta (30) minutos desde la hora fijada para la reunión no se ha conformado dicho quórum, esta podrá llevarse a cabo con la presencia de al menos el veinticinco por ciento (25 %) de sus integrantes.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 44. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo estará conformado por el presidente, vicepresidente y secretario del Consejo Directivo, quienes serán nombrados por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, con posibilidad de reelección por una única vez. En caso de una nueva postulación, esta solo podrá presentarse después de haber transcurrido dos períodos desde el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 45. PRESIDENTE: El presidente será el representante legal principal de ASCOLFA y tendrá a su cargo la dirección y supervisión general de la asociación. Ejercerá sus funciones conforme a los estatutos, así como a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, representando a la asociación en todos los actos administrativos, jurídicos y financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a. Ejercer la personería jurídica de ASCOLFA como representante legal.
- b. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- c. Presentar a la Asamblea General informes generales, periódicos o especiales sobre las actividades realizadas, la situación general de la asociación y cualquier otro asunto relacionado con su funcionamiento y proyección.
- d. Presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- f. Evaluar y supervisar el funcionamiento de la asociación e informar al Consejo Directivo.
- g. Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- h. Suscribir convenios y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la asociación, siempre que su cuantía no supere los sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- i. Asignar y supervisar las funciones del director ejecutivo, así como las labores del personal vinculado mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios.
- j. Aprobar los contratos requeridos para el desarrollo del objeto de la asociación, cuya cuantía no exceda los sesenta (60) SMLMV.
- k. Cumplir las demás funciones que le correspondan como representante legal, según lo establecido por la ley, los estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a. Reemplazar al presidente del Consejo Directivo en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Actuar como suplente del representante legal de la asociación.
- c. Ejercer las demás funciones que le asigne el presidente del Consejo Directivo, siempre que no estén asignadas a otro cargo o funcionario de la asociación.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Elaborar las actas del Consejo Directivo y firmarlas conjuntamente con el presidente.
- b. Remitir oportunamente a todos los miembros de la asociación los documentos que, conforme a los estatutos o a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, deban ser conocidos.
- c. Comunicar a los interesados las decisiones adoptadas por los órganos de dirección de la asociación.
- d. Cumplir las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo o el presidente.

ÓRGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 49. ELECCIÓN: El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. No podrán ser asociados de ASCOLFA.

PARÁGRAFO 1: El período de elección será de tres (3) años, con posibilidad de reelección consecutiva o discontinua, sin exceder el límite máximo de seis (6) años de permanencia en el cargo, en cumplimiento de las recomendaciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) y las mejores prácticas de gobierno corporativo establecidas en el Código País. Una vez cumplido el período máximo, la persona podrá ser elegida nuevamente para el cargo, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años desde la finalización de su último período.

PARÁGRAFO 2: Cuando el revisor fiscal sea una persona jurídica, el período de elección será también de tres (3) años, con posibilidad de reelección, sin exceder un máximo de diez (10) años, conforme a las recomendaciones del CTCP y las buenas prácticas de gobierno corporativo. Durante este tiempo, la firma deberá rotar al socio y al equipo de auditoría a la mitad del período, con el fin de garantizar la independencia y objetividad. Al alcanzar el límite máximo, podrá postularse nuevamente transcurridos dos (2) años, asegurando así la renovación del control y la transparencia.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES: Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones realizadas por cuenta de la asociación se ajusten a lo establecido en los estatutos, en las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General o al Consejo Directivo, según el caso, sobre cualquier irregularidad que se presente en el funcionamiento de la asociación o en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia, y rendirles los informes requeridos o solicitados.
4. Velar por el adecuado manejo de la contabilidad de la asociación y de las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como por la correcta conservación de la correspondencia y los comprobantes contables, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
5. Inspeccionar frecuentemente los bienes de la asociación y promover la adopción de medidas de conservación y seguridad respecto de estos y de aquellos que estén bajo su custodia.
6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la asociación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance contable que se elabore, acompañándolo del dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General o del Consejo Directivo cuando lo estime necesario, especialmente en caso de detectar irregularidades financieras o administrativas que requieran atención inmediata.
9. Cumplir las funciones que le asignen las leyes, los estatutos y aquellas que, siendo compatibles, le encomienden la Asamblea General o el Consejo Directivo.
10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones que considere sospechosas, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto Ley 663 de 1993.
11. Inspeccionar permanentemente los bienes de ASCOLFA, solicitar los informes pertinentes e impartir las instrucciones necesarias para garantizar su conservación y seguridad, así como la de otros bienes que la asociación tenga bajo su custodia a cualquier título.

12. Colaborar con las autoridades de inspección y vigilancia que supervisen este tipo de entidades, y rendirles los informes que correspondan o que les sean solicitados.
13. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.
14. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Consejo Directivo.
15. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas relacionadas con las decisiones, las solicitudes de convocatoria efectuadas por un número plural determinado de asociados y el régimen sancionatorio.
16. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
17. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a las reuniones de la Asamblea General, y velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas al funcionamiento de dichas asambleas.
18. Cumplir las demás funciones asignadas por la ley, el reglamento, la Asamblea General o el Consejo Directivo, siempre que sean compatibles con sus responsabilidades.

CAPÍTULO OCTAVO

PROCESO PARA LA ELECCIÓN COMITÉ EJECUTIVO Y DEL REVISOR FISCAL

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA: La convocatoria para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo —Presidente, Vicepresidente y Secretario— será realizada por el Consejo Directivo y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Realizarse por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio oficial definido por la Asociación.
2. Enviarse con una antelación mínima de un (1) mes antes de la fecha establecida para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la que se llevará a cabo la elección.

3. Durante el período previo a la Asamblea, los interesados en postularse para los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo deberán: a) Presentar propuestas y planes de trabajo dirigidos a los asociados. b) Enviar videos de campaña o materiales audiovisuales que resuman su perfil, experiencia y visión para el cargo. c) Estos materiales serán difundidos a todos los asociados a través de los canales oficiales de comunicación de ASCOLFA.
4. El día de la Asamblea General, se brindará un espacio para que los candidatos presenten su propuesta de forma presencial o virtual, expongan sus planes y respondan preguntas de los asociados antes de la votación.

ARTÍCULO 52. ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO: La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo será realizada por la Asamblea General de ASCOLFA, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Candidaturas:

- a. Los candidatos deberán presentar su postulación dentro del plazo establecido y deben ser miembros activos nacionales.
- b. Deberán cumplir con los requisitos estatutarios y encontrarse al día en sus obligaciones con la Asociación.

2. Sistema de votación:

- a. La elección se realizará por planchas.
- b. El voto será secreto, salvo que la Asamblea determine otro mecanismo
- c. Resultará elegida la plancha que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes con derecho a voto.

3. Duración del período:

El Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos por un período de tres (3) años, con posibilidad de reelección por una única vez. En caso de una nueva postulación, esta podrá realizarse una vez hayan transcurrido dos (2) períodos desde el ejercicio anterior.

4. Posesión del cargo:

Los elegidos tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de finalizada la Asamblea General. El acta formal de entrega no podrá exceder los dos (2) meses desde la fecha de elección.

PARÁGRAFO: En caso de vacancia definitiva de los cargos de Vicepresidente o Secretario, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir al reemplazo, quien completará el período restante.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL:

1. La convocatoria para la elección del Revisor Fiscal y su suplente será realizada por el Consejo Directivo de ASCOLFA con una antelación mínima de un (1) mes antes de la fecha programada para la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General.
2. Esta convocatoria deberá efectuarse por escrito, a través de correo electrónico o mediante los canales oficiales de comunicación de ASCOLFA, garantizando su difusión entre todos los miembros activos.
3. La convocatoria incluirá:
 - a. La fecha, hora y lugar de la Asamblea General.
 - b. Los requisitos exigidos para los aspirantes al cargo de Revisor Fiscal.
 - c. El plazo límite para la presentación de las postulaciones.

ARTÍCULO 54. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL:

1. La elección del Revisor Fiscal y su suplente será realizada por la Asamblea General mediante votación secreta, salvo que esta determine otro mecanismo de elección.
2. Podrán postularse personas naturales o jurídicas con experiencia en auditoría y control financiero, conforme a la normativa legal vigente y a los criterios establecidos en la convocatoria expedida por ASCOLFA.
3. Será elegido como Revisor Fiscal el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos por los asociados presentes con derecho a voto.
4. El período de ejercicio será de tres (3) años, con posibilidad de reelección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de estos Estatutos.
5. El Revisor Fiscal asumirá sus funciones de manera inmediata una vez finalizada la elección, siendo responsable de garantizar la transparencia financiera, la adecuada supervisión contable y el cumplimiento normativo en ASCOLFA.

CAPÍTULO NOVENO

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 55. DIRECTOR EJECUTIVO – ELECCIÓN: El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo para un período de tres (3) años, con posibilidad de reelección. En caso de faltas absolutas, temporales o accidentales, el Consejo Directivo nombrará un reemplazo con las mismas facultades y limitaciones. El Director Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que se realice una nueva designación y se formalice la entrega del cargo.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

1. Formular y proponer planes estratégicos, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo de la Asociación, en concordancia con las directrices del Consejo Directivo y con la aprobación del representante legal.
2. Coordinar y supervisar las actividades administrativas, operativas y financieras de la Asociación, garantizando el uso eficiente de los recursos humanos, técnicos y económicos, bajo la supervisión del representante legal.
3. Apoyar al representante legal en la gestión institucional ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, promoviendo relaciones estratégicas y alianzas para el cumplimiento de los objetivos, con la debida autorización del Consejo Directivo.
4. Implementar las políticas, decisiones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo, asegurando su aplicación en todas las áreas de la Asociación.
5. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual conforme a las instrucciones del Consejo Directivo y del representante legal, garantizando la adecuada gestión financiera.
6. Coordinar la gestión del talento humano, incluyendo la selección, contratación, supervisión y evaluación del personal, promoviendo un ambiente laboral colaborativo y eficiente, bajo los lineamientos del representante legal.
7. Presentar informes periódicos de gestión al Consejo Directivo y a la Asamblea General sobre la ejecución de actividades, estado financiero y avance de los proyectos.

8. Formular y coordinar proyectos de cooperación nacional e internacional, así como programas de capacitación, investigación y fortalecimiento institucional.
9. Asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente, los estatutos y los reglamentos internos de la Asociación, actuando con responsabilidad y transparencia.
10. Administrar y custodiar los bienes, activos y recursos financieros de la Asociación, incluyendo la gestión de cuentas bancarias y el flujo de ingresos.
11. Apoyar al representante legal en la celebración de actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, así como en la suscripción de pólizas requeridas.
12. Coordinar eventos, programas y actividades que fortalezcan la Asociación y sus proyectos, asegurando la difusión de información relevante a través de canales oficiales.
13. Mantener actualizados y administrar los registros de asociados, asegurando su adecuado control.
14. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la Asociación conforme al presupuesto aprobado y a las directrices del Consejo Directivo.
15. Promover la afiliación de nuevos miembros y fortalecer la relación con los asociados actuales, asegurando un trato respetuoso y una atención eficiente a sus requerimientos.
16. Realizar los registros de actas, libros, cambios de representantes y modificaciones estatutarias ante la Cámara de Comercio de Bogotá y la Alcaldía Mayor.
17. Desarrollar las funciones y actividades asignadas por el representante legal, el Consejo Directivo o la Asamblea General, conforme al marco estatutario y legal vigente.

PARÁGRAFO: El director ejecutivo será designado por el Consejo Directivo para un período institucional de tres (3) años, mediante contrato de trabajo de carácter anual, bajo la modalidad de dirección, confianza o manejo, conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. Podrá ser reelegido, y el procedimiento para su selección y designación será definido por el Consejo Directivo mediante reglamento interno.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS CAPÍTULOS REGIONALES

ARTÍCULO 57. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE CAPÍTULO: Los presidentes, vicepresidentes y secretarios de los capítulos regionales serán elegidos por los miembros activos del capítulo correspondiente. La elección se realizará en una reunión ordinaria o extraordinaria convocada por el presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO DE CAPÍTULO

1. La convocatoria para la elección de los presidentes, vicepresidentes y secretarios de capítulo será realizada por el presidente del Consejo Directivo de ASCOLFA, con una antelación mínima de quince (15) días calendario.
2. La convocatoria se llevará a cabo a través de medios oficiales, como correo electrónico u otro canal que garantice su difusión entre los miembros activos del capítulo correspondiente.
3. La convocatoria deberá incluir:
 - a. La fecha, hora y lugar de la reunión en la que se realizará la elección.
 - b. Los requisitos que deben cumplir los candidatos para postularse a los cargos.
 - c. El procedimiento y mecanismo de votación.

PARÁGRAFO: En caso de vacancia definitiva de los cargos de vicepresidente o secretario, el Consejo Directivo convocará a una reunión extraordinaria para elegir al reemplazo, quien completará el período restante.

ARTÍCULO 59. PRESIDENTE DE CAPÍTULO: El presidente de cada capítulo será un representante elegido por los miembros activos del capítulo regional, con el objetivo de coordinar y representar las actividades de ASCOLFA en su respectiva región. El presidente será elegido por un período de tres (3) años, con posibilidad de reelección por una única vez. En caso de una nueva aspiración, podrá postularse una vez hayan transcurrido dos períodos desde su último ejercicio.

PARÁGRAFO: El presidente de capítulo hace parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE CAPÍTULO: Son funciones de los presidentes de los capítulos regionales de ASCOLFA:

1. Representar a ASCOLFA en la región, actuando como enlace entre el Consejo Directivo y los miembros del capítulo.
2. Coordinar las actividades académicas, administrativas y de integración de los miembros activos en la región.
3. Ejecutar planes, proyectos y programas definidos por el Consejo Directivo en el ámbito regional.
4. Organizar y presidir las reuniones del capítulo, promoviendo la participación activa de sus miembros.
5. Gestionar alianzas y convenios con instituciones locales, públicas o privadas, que fortalezcan al capítulo y a ASCOLFA.
6. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y políticas de la Asociación en su región.
7. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre las actividades, logros y necesidades del capítulo.
8. Promover la afiliación de nuevas instituciones de educación superior al capítulo.
9. Convocar y coordinar reuniones con los asociados del capítulo.
10. Cumplir las demás funciones asignadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES DE CAPÍTULO

- a. Reemplazar al presidente del capítulo en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Cumplir las demás funciones asignadas por el presidente del capítulo o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CAPÍTULO

- a. Elaborar las actas de las reuniones del capítulo y suscribirlas conjuntamente con el presidente.

- b. Cumplir las demás funciones que le asigne el presidente del capítulo o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 63. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: El patrimonio de ASCOLFA estará constituido por las cuotas de afiliación, las donaciones de entidades públicas y privadas, y por los bienes muebles e inmuebles que adquiera.

ARTÍCULO 64. PRESUPUESTO: Anualmente, ASCOLFA elaborará un presupuesto de ingresos, costos y gastos, el cual será presentado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: No se incluirá en el presupuesto remuneración alguna para los miembros del Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones. No obstante, podrán cubrirse los gastos de representación estrictamente necesarios, como transporte y viáticos, conforme a los montos y condiciones que anualmente establezca el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 65. CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación está conformado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados recibidos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aceptados por la Asociación, siempre que se compruebe su origen lícito y la transparencia en su uso.
3. Los auxilios otorgados por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos derivados de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Los fondos y reservas estatutarias destinadas al cumplimiento del objeto social.
6. Cualquier otro bien que, por concepto o título válido, ingrese al patrimonio de la Asociación.

PARÁGRAFO 1: La Asamblea General establecerá, cuando sea necesario, el monto de los aportes que deben realizar los miembros, y el Consejo Directivo reglamentará sus diferencias y la forma de pago.

PARÁGRAFO 2: Los recursos mencionados en el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de ASCOLFA, salvo que el aportante o donante haya definido una destinación específica.

PARÁGRAFO 3: No se aceptarán auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionados o con modalidades que contravengan los principios que sustentan el objeto de ASCOLFA.

ARTÍCULO 66. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO: El patrimonio de ASCOLFA se destinará exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, con excepción de los recursos asignados a la constitución de reservas estatutarias.

PARÁGRAFO: En ningún caso los excedentes generados por ASCOLFA serán distribuidos entre sus asociados.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 67. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS: ASCOLFA cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscriben los datos y novedades que permiten mantener actualizada la identificación, ubicación y calidad del asociado, así como la dirección de su domicilio o lugar de trabajo, que regirá para efectos de notificaciones y convocatorias de la Asociación.

Los asociados deberán suministrar, dentro de los primeros quince (15) días del año, la información completa que permita actualizar sus datos. El director ejecutivo llevará y mantendrá actualizado dicho libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 68. LIBRO DE ACTAS: En un mismo libro se registrarán las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, numeradas consecutivamente e identificando a cuál órgano de ASCOLFA corresponde cada acta.

ARTÍCULO 69. ACTAS: De cada sesión se levantará un acta, que se transcribirá en orden cronológico en el libro registrado para tal efecto. Esta será firmada por el presidente y el secretario de la sesión correspondiente. Las actas deberán contener, como mínimo: el número de orden, la fecha y hora de inicio de la sesión, el lugar, su carácter ordinario o extraordinario, el medio de convocatoria, los nombres de los asistentes, la representación ejercida, la condición en que asisten, el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre del secretario designado, los temas tratados, las decisiones adoptadas con indicación del resultado de la votación, una síntesis de los informes presentados, las constancias dejadas por los asistentes con sus respectivos nombres, la aprobación por parte de la autoridad competente de ASCOLFA o la designación de una comisión para tal efecto, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 70. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: ASCOLFA diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares correspondientes, aplicando técnicas y principios de aceptación general en Colombia. Presentará estados financieros intermedios al Consejo Directivo y, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, presentará a la Asamblea General los estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 71. DISOLUCIÓN: ASCOLFA podrá disolverse por las causales legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO 72. LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea General designará a la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de ASCOLFA. Mientras no se haya hecho, aceptado e inscrito dicha designación, ejercerá como liquidador el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN: El liquidador, o quien haga sus veces, tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones establecidas

para el presidente del Consejo Directivo. En consecuencia, cualquier decisión que exceda dichos límites deberá contar con la autorización del Consejo Directivo, así como la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar el proceso de liquidación.

PARÁGRAFO 1: El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará sobre el proceso de liquidación e invitará a los acreedores a hacer valer sus derechos. Asimismo, elaborará el inventario y avalúo de los bienes y derechos cuya titularidad corresponda a ASCOLFA, y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad, teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

PARÁGRAFO 2: Una vez atendido el pasivo externo de la entidad, el remanente será entregado a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, preferiblemente aquellas en las que ASCOLFA tenga participación a cualquier título, y cuyo objeto sea igual, similar o complementario, según lo decida la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 74. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y ASCOLFA, serán resueltas, en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Si la conciliación fracasare por cualquier circunstancia, se integrará un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas a los estatutos de ASCOLFA serán aprobadas por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

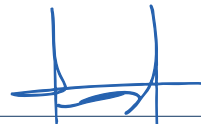
ARTÍCULO 76. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Corresponde al Consejo Directivo la interpretación y aplicación de los presentes estatutos. En caso de duda o vacío, el Consejo Directivo queda facultado para resolverlos, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima reunión.

ARTÍCULO 77. SUPERVISIÓN Y CONTROL: ASCOLFA, en su calidad de asociación sin ánimo de lucro, estará sujeta a la supervisión, inspección y control de la autoridad competente según el domicilio de su sede principal. En Bogotá, D.C., estas funciones serán ejercidas por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o por la entidad que haga sus veces, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 78. VIGENCIA: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.



SANDRA ROCÍO MONDRAGÓN ARÉVALO
Presidenta Consejo Directivo ASCOLFA



DIEGO GUSTAVO NEIRA BERMÚDEZ
Secretario Asamblea General Ordinaria 2025
Decano Facultad de Ciencias
Administrativas, Económicas y Financieras
Fundación Universitaria del Área Andina